

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5601-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/11/2016 Hora: 15:22:25.4... Folios: 0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2646 del 17 de junio de 2009, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.** con NIT 800.123.369-2, a través de su Representante Legal en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que mediante Auto N° 112-0772 del 23 de junio de 2016, La Corporación determino no acoger a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, la información allegada por medio del Escrito Radicado N°112-1922 del 04 de mayo de 2016, correspondiente al informe de avance del PSMV segundo semestre de 2015, que así mismo se le requirió el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. **Presente en el término máximo de 60 días calendario:** el informe de avance correspondiente **al segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016**, con las respectivas evidencias, porcentajes de avance por actividad e indicadores de cumplimiento
2. **Informar en un término de 30 días calendario:** el estado actual en que se encuentra el proyecto "descontaminación de las aguas residuales en los afluentes circundantes del casco urbano del municipio de Abejorral" presentado ante el ministerio de vivienda, ciudad y territorio y/o los demás entes competentes.

"(...)"

Que las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, por medio del Oficio Radicado N° 112-3191 del 22 de agosto del 2016, solicito a la Corporación una prórroga por dos (2) años más para la culminación de las actividades programadas en el PSMV.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° 130-3112 del 26 de agosto de 2016, da respuesta a la solicitud presentada informado que con base en el concepto técnico por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con Radicado MADS 4120-E1-4451/4120-E1-4801, deberá presentar la propuesta del nuevo cronograma de actividades del PSMV, el plan de inversión y el respectivo soporte técnico y financiero lo cual implicaría la posible modificación del PSMV ya aprobado.

Que las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través del Escrito Radicado N° 112-3472 del 16 de septiembre de 2016, allega informe de avance del PSMV en respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0772 del 23 de junio de 2016.

Que mediante los Oficios Radicados N° 112-3503 del 20 de septiembre de 2016, 112-3821 del 18 de octubre de 2016, las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, remite la propuesta con el nuevo cronograma de las actividades del PSMV y adicionalmente información relacionado a un proyecto que presentaron ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, por lo cual se genera el Informe Técnico N°112-2242 de 27 de octubre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Las empresas públicas de Abejorral EPA ESP dio cumplimiento a lo requerido en el Auto 112-0772 del 23 de junio de 2016, respecto a la entrega del informe de avance del PSMV correspondiente al año 2015 y primer semestre de 2016, no obstante, **no cumplió con algunas actividades programadas, dado que estas dependen de la ejecución de un proyecto presentado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio el cual aún no se ha ejecutado.**

Las empresas públicas de Abejorral EPA ESP, presento mediante Radicado 112-3503 del 20 de septiembre de 2016, la propuesta del nuevo cronograma de actividades del PSMV, con el respectivo soporte técnico y financiero para los próximos dos (2) años.

De acuerdo a la revisión de la información presentada y al nuevo cronograma enviado por el usuario, se concluye **que aún queda pendiente la ejecución de las siguientes actividades, las cuales se pretenden realizar entre los años 2017 y 2018:**

Actividad	Meta	Cantidad	2017	2018
Reuniones con los grupos involucrados en cada actividad para la socialización y seguimiento del PSMV	Socialización del 100% PSMV y su alcance con los actores involucrados (comunidad, autoridades, etc) y afectados por este plan	Una (1) reunión anualmente	X	X
Construcción del colector "El Gus"	Saneamiento del 100% de los puntos de vertimiento puntual ubicados sobre la quebrada El Gus	1493,96 m	x	X
Construcción del colector "La Aduanilla"	Saneamiento del 100% de los puntos de vertimiento puntual ubicados sobre la quebrada La Aduanilla	1433,11 m	X	X
Construcción del interceptor	Saneamiento del 100% de los puntos de vertimiento puntual ubicados sobre la quebrada El Matedero	541,16 m	X	X
Optimización de redes de alcantarillado	Reposición inmediata de 507 metros de las redes del sistema de alcantarillado	507 m	X	X
Limpieza de las riberas de las quebradas el Gus y la Aduanilla	Saneamiento del 100% de los tramos de las quebradas que intervienen la zona urbana del municipio	Una (1) por año	X	X
Construcción de la PTAR	Saneamiento final del 100% de vertimientos finales puntuales sobre las fuentes superficiales de la zona urbana del municipio		X	X

(* Nota: La ESP no presento evidencia suficiente respecto a la reposición de los 161,5 m de tubería durante los años 2015 y 2016, por lo tanto, la ESP debe enviar el respectivo soporte de ejecución, donde se especifique y pueda ser verificable por parte de la Corporación las cantidades de obra correspondientes

Mediante radicado 112-3821 del 18 de octubre de 2016 Empresas públicas de Abejorral EPA ESP informo sobre el estado actual del proyecto presentado ante el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tal como fue requerido en el Auto N°112-0772 del 23 de junio de 2016.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala "... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890983106-1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 80 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**”.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... si un PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, sobre el cual la autoridad ambiental competente ha ejercido seguimiento, vigilancia y control, se presume de hecho que la ESP ha cumplido con todos los compromisos previstos en el mismo, por ende solo quedara por hacer, que el prestador del servicio público de alcantarillado, tramite ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de **LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2242 del 27 de octubre de 2016, **se entrará a modificar el PSMV del MUNICIPIO DE ABEJORRAL** presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- aprobado mediante Resolución N° 112-2646 del 17 de junio de 2009, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.** con Nit 800.123.369-2, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.782.693, acogiéndose el cronograma ajustado del PSMV, presentado a través del Oficio Radicado N° 112-3503 del 20 de septiembre de 2016 y conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, la información presentada bajo el Radicado N° 112-3472 de 16 de septiembre de 2015 correspondiente al informe de avance del PSMV del municipio de Abejorral del año 2015 y primer semestre de 2016.

ARTICULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0772 del 23 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, para que en el **próximo informe de avance del PSMV**, presente a la Corporación evidencia del desarrollo de la actividad **"reposición y construcción de nuevas redes para ampliar la cobertura de alcantarillado urbano"**, donde se especifique y pueda ser verificable por parte de la Corporación la ejecución de las cantidades de obra correspondientes.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes A Fecha: 04 de noviembre de 2016/Grupo Recurso Hídrico *eca*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *rp*

Expediente: 050021901765

Asunto: PSMV

Proceso: control y seguimiento